

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 226

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.P.P. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº 26.396, DE TRANSTORNOS ALIMENTICIOS Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE SE DICTEN.

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

27 MAY 2014

MESA DE ENTRADA
Nº 276 HS. 12:00 FIRMA *[Signature]*

FUNDAMENTOS

La obesidad es la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo, y se encuentra entre los diez factores de riesgo principales para la salud de las personas. Como es sabido, la salud no solo es ausencia de enfermedad, sino el complemento bienestar físico, mental y social de la gente. Sin embargo las condiciones de vida actual muchas veces impiden el buen desarrollo saludable de la mayoría de los individuos.

Por lo expuesto y como se desarrolla el proyecto de ley invito a los sres Legisladores acompañen este proyecto de ley.

[Signature]
Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



Artículo 1º: Adhierase la Provincia de tierra del Fuego a la Ley Nacional 26.396, se Trastornos Alimenticios y las Normas reglamentarias que se dicten.

Artículo 2º: Dispóngase dentro del Sistema de salud Publica provincial, del instituto de seguridad social de Tierra del Fuego, todas las Obras Sociales y Pre pagas que presten servicio dentro del ámbito provincial lo siguiente:

a) Considerar a la obesidad como enfermedad, su prevención, diagnostico y tratamiento como prestación básica obligatoria garantizada.

La prevención: Garantiza educación sanitaria, dirección o desarrollos de tratamiento de los factores de riesgo así como programas de alimentación saludable y actividad física

El Diagnostico: Mediante la aplicación de criterios y métodos clínicos, antropometricos, Diagnostico por Imágenes, Bioquímicos y demás que resulten útiles y efectivos para tal fin.

El tratamiento: comprenderá educación alimentaria, seguimiento nutricional, programa de actividad física y tratamiento Psicológicos que se efectuara mediante una evaluación medica integral a través de un equipo interdisciplinario de profesionales. El tratamiento quirúrgico sera realizado por indicación medica con el consenso del equipo interdisciplinario tratante y del paciente. El mismo alcanzara la totalidad del tratamientos posteriores, reparadores y farmacológicos. El desarrollo de las prestaciones mencionadas no son taxativo.

b) Considerar la Prevención, diagnostico y tratamiento de la Bulimia y anorexia nerviosa como prestación básica obligatoria esencial garantizada que deberá ofrecerse de manera integral e interdisciplinaria.

Artículo 3º: Autoridad de aplicación: el Ministerio de Salud Publica sera autoridad e aplicación de la presente ley e implementara en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de la capacitación y actualización destinadas al personal del sistema publico de salud provincial afectando específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades publicas o privadas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional como internacional.

Artículo 4º: las acciones provinciales estarán orientadas con un criterio preventivo de preservación de la salud y de la contención del gasto publico. En este sentido la autoridad aplicación deberá:

- a) Implementar campañas de prevención a través de la difusión de conductas, hábitos, alimentarios y estilos de vida saludables, a fin de concientizar a la población.
- b) Apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación medica, nutricional y psicológica.
- c) Establecer parámetros alimentarios a fin de asegurar una ingesta alimentaria equilibrada en comedores escolares o comunitarios y corregir deficiencias en los nutrientes o excesos de calorías.
- d) Promover acciones contra la discriminacion o o estigmatizacion de quienes sufren trastornos

alimentarios en los distintos campos, social, laboral educativo.

- e) Elaborar periódicamente un ,mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre la temática .
- f) Desarrollar un sistema estadístico en toda la provincia, a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer los grupos de personas y regiones mas vulnerables , la marcha y los avances de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en estas enfermedades y fundamentalmente para orientar la prevención y disminuir la mortalidad
- g) Coordinar con las autoridades nacionales la implementación de la Ley 26396 en el ambito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación coordinara con el Ministerio de Educación, secretarías de Educación y sus direcciones de niveles la implementación de las siguientes acciones:

- a) Garantizar que los quioscos; buffet y demás medios de expendios de alimentos que se encuentren en el establecimientos escolares se ofrezcan productos de alto valor nutricional como las frutas, verduras cereales y lácteos. Los mismos deberán estar adecuadamente exhibidos y almacenados.
- b) Los establecimientos educacionales deberán contar con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad.
- c) La fijación de criterios y acciones para la capacitación y actualización de los docentes de los distintos niveles, ciclos o modalidades sobre esta temática, a los efectos de contribuir a prevención o detección temprana del sobrepeso, obesidad, bulimia y anorexia.
- d) La incorporación dentro del nivel inicial, primaria y ESO contenidos temáticos de la educación alimentaria nutricional y herramientas para alcanzar un estilo de vida saludable, en sus respectivas curriculas y planes de estudio. La autoridad de aplicación proporcionara los lineamientos y contenidos en la curricula.
- e) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares velen por lo aspectos nutricionales (corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes) de la población atendida.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación coordinara con el Ministerio Desarrollo Social de la provincia la implementación de los siguientes acciones:

- a) La capacitación de trabajadores sociales y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualizaciones de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
- b) Detecciones de situaciones de vulnerabilidad y la promoción de acciones y estrategias para abordar a través de una adecuada orientación o derivación.
- c) el desarrollo de estándares provinciales para garantizar que los planes alimentarios provinciales cumplan con los aspectos nutricionales de la población.

Artículo 7º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley; seran atendidos con el



presupuesto anual asignado al ministerio de Salud, realizando las modificaciones presupuestarias pertinentes, si así lo requiera, a los fines de cumplimiento del mismo.

Artículo 8º: Invítese a los municipios a adherirse a la presente ley.

Artículo 9º: El poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente dentro de lo Sesenta días de su promulgación.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo